



PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: BLANCA DORIS ROJAS BETANCOURT
RADICADO: 2019-00007

1.2. TESTIMONIALES

Se accede al decreto de los testimonios de los señores NELSY ALVAREZ MORALES, SANDRA MILENA CASTRO QUINTERO y ERIKA TATIANA ÁLVAREZ.

2. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la niña GABRIELA ROJAS GIRALDO, a fin de realizar verificación de derechos y establecer sus condiciones actuales de residencia junto a la demandante.

2.2. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista de la niña GABRIELA ROJAS GIRALDO, la cual será realizada por el Asistente Social de este Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, en la fecha que se fije según la agenda del Asistente Social. Por lo que se requiere a la demandante para que en la fecha que se señale haga comparecer a la niña a las instalaciones de este Despacho.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora BLANCA DORIS ROJAS BETANCOURT, el cual se practicara en la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>69</u> del <u>20</u> AGO 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: BLANCA DORIS ROJAS BETANCOURT
RADICADO: 2019-00007

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2.019. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud realizada en memorial obrante a folio 34, se advierte a la parte actora que la señora NUBIA ESPERANZA MARTÍNEZ CARRILLO no cuenta con tarjeta profesional sino con licencia temporal, por lo que el Despacho no la acepta como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 establece en qué clase de procesos y ante qué jurisdicción se puede litigar con licencia temporal, en los cuales no aparece el asunto que nos ocupa, como tampoco se mencionan los juzgados de familia. Por tanto, no se reconoce personería jurídica y se requiere a la demandante para que confiera poder a un abogado titulado.

Ahora bien, a pesar de lo anterior se tendrá como agregado la publicación del aviso a través del cual se cita a los parientes de la niña GABRIELA ROJAS GIRALDO, obrante a folio 38; así mismo de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 39.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 579 del Código General del Proceso, se fija **LA HORA DE LAS 2:00 P.M. DEL DÍA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019**, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 218 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Por lo anterior, conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno (Folios 8 al 18).